

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios, oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Secretaría de la Comisión provincial triguera

2618

A fin de facilitar las gestiones a las Juntas locales de tenedores de trigo, a los compradores, almacenistas, fabricantes, y demás que tengan que almacenar trigo, se insertan a continuación, dos modelos: uno, del libro, y otro, de la relación jurada que en su día habrán de remitir todos los arriba expresados a esta Comisión provincial triguera (Servicio Agronómico); impresos que ellos se proporcionarán dónde, cuándo y cómo les convenga.

Logroño, 21 de octubre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

### MODELOS QUE SE CITAN

Libro para el comprador de trigos en el que reseñará las declaraciones que deben acompañar a las ventas.

(Artículo 12 del Decreto de 15 de septiembre de 1932)

Fechas			Nombre y apellidos del vendedor	Domicilio	Trigo comprado — Quintales métricos	Precio por quintal métrico — Pesetas	VENTA		Observaciones
Día	Mes	Año					¿Está registrada?	Causas de no estar registrada	
								(1)	

Provincia de Logroño

Pueblo de \_\_\_\_\_

Relación jurada de las partidas de trigo adquiridas por el (comprador, fabricante o almacenista), Don \_\_\_\_\_ y que remite a la Comisión Provincial Reguladora del mercado del trigo.

Para remitir del 1 al 10. (Artículo 13 del Decreto de 15 de septiembre de 1932)

Núm.º de orden	Nombre y apellidos del vendedor	Domicilio	Trigo comprado — Quintales métricos	Precio por quintal métrico — Pesetas	Forma de pago	VENTA		Observaciones
						¿Está registrada?	Causas de no estar registrada	
					(2)		(1)	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193\_\_

(Firma del interesado, administrador o encargado)

(1) Ser o no ser tenedor de más de 1.000 kilos u otras causas.

(2) Contado, cheque, a plazo.

(Sello)

Nota.—Esta relación deberá tener doble hoja y las intercalares necesarias.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO
MUNICIPIO DE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

El presente es el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de 1876 y en el artículo 10 de la Ley de 1901, que faculta al Gobierno para publicar en este Boletín las disposiciones que le competen.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Decreto de 10 de Noviembre de 1932.
El Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de 1876 y en el artículo 10 de la Ley de 1901, que faculta al Gobierno para publicar en este Boletín las disposiciones que le competen.

## MODELOS QUE SE CITA

Modelo	Descripción	Fecha	Estado
1.	Modelo de escritura de compraventa de finca rústica.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.
2.	Modelo de escritura de compraventa de finca urbana.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.
3.	Modelo de escritura de compraventa de finca mixta.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.
4.	Modelo de escritura de compraventa de finca arrendada.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.
5.	Modelo de escritura de compraventa de finca hipotecada.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.

## Pueblo de Logroño

Decreto de 10 de Noviembre de 1932.
El Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de 1876 y en el artículo 10 de la Ley de 1901, que faculta al Gobierno para publicar en este Boletín las disposiciones que le competen.

Modelo	Descripción	Fecha	Estado
6.	Modelo de escritura de compraventa de finca rústica.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.
7.	Modelo de escritura de compraventa de finca urbana.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.
8.	Modelo de escritura de compraventa de finca mixta.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.
9.	Modelo de escritura de compraventa de finca arrendada.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.
10.	Modelo de escritura de compraventa de finca hipotecada.	10 de Noviembre de 1932.	En vigor.

El presente es el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de 1876 y en el artículo 10 de la Ley de 1901, que faculta al Gobierno para publicar en este Boletín las disposiciones que le competen.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de 1876 y en el artículo 10 de la Ley de 1901, que faculta al Gobierno para publicar en este Boletín las disposiciones que le competen.